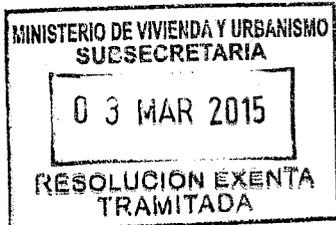




APRUEBA CONVENIOS CON PROFESIONALES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DEL CUARTO PROCESO PARA ACTUAR COMO EVALUADORES ENERGÉTICOS DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS EN CHILE Y DESIGNA A PROFESIONALES COMO EVALUADORES ENERGÉTICOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS EN CHILE



SANTIAGO, 03 MAR 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1377 - J

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 16.391; en el D.L Nº 1.305, de 1975; en el D.S. Nº 14, de 2014, (V. y U.); en el D.S. Nº 153, (V. y U.), de 1983; en la Resolución Exenta Nº 8016, (V. y U.), de fecha 07 de noviembre de 2013, que aprueba el Manual de Procedimiento para la Calificación Energética de Viviendas en Chile, en adelante "el Manual"; en la Resolución Exenta Nº 4759, (V. y U.), de fecha 11 de agosto de 2014, que aprueba el convenio específico de cooperación con la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, y

CONSIDERANDO:

- a. La necesidad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de contar con profesionales que actúen como Evaluadores Energéticos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile, para llevar a cabo la evaluación energética de viviendas construidas a través de sus programas habitacionales.
- b. Que, los profesionales que se singularizan en la presente Resolución cumplen en lo pertinente con lo establecido en los numerales 2.3 y 4 de la parte I, del Manual de Procedimiento para la Calificación Energética de Viviendas en Chile, aprobado por Resolución Exenta Nº 8016, (V. y U.) de 2013, en adelante Manual.
- c. Que, en conformidad a lo establecido en el Manual, una vez cumplidos los requisitos a que hace referencia el literal anterior, y habiendo suscrito un Convenio con los evaluadores energéticos que aprobaron el proceso de acreditación, el cual establece las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asume el evaluador en la calificación energética de viviendas; este Ministerio dictará una resolución mediante la cual habilitará a la persona natural como Evaluador Energético por un período de 5 años.
- d. Que, atendiendo a lo establecido en el numeral 4 de la parte I del Manual de Procedimiento para la Calificación Energética de Viviendas en Chile, con la finalidad de tener la mayor cantidad de profesionales acreditados como evaluadores energéticos trabajando para el servicio público, el Ministerio gestionó cupos especiales para funcionarios y profesionales a honorarios pertenecientes a las dotaciones de los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante también SERVIU, que quisieran participar de este proceso.



- f. Que, fue publicada la Resolución Exenta N°6129 de fecha 03.10.2014 en la página web www.calificacionenergetica.cl del Ministerio, que llama a postulación nacional para la selección de profesionales que actúen como Evaluadores Energéticos Externos para la Calificación Energética de Viviendas en Chile, en el cuarto proceso de acreditación de evaluadores energéticos.
- g. Que el Ministerio, en conjunto con la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (AChEE), firmaron un Convenio Específico de Cooperación, aprobado por la Resolución Exenta N° 4759 (V. y U.) de 2014, en el cual se establece que la AChEE será la encargada de realizar los cursos de acreditación de profesionales para actuar como Evaluadores Energéticos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile y el Ministerio, de realizar la prueba de acreditación.
- h. Que, en el cuarto proceso de acreditación de Evaluadores Energéticos participaron profesionales contratados por el Ministerio y por los SERVIU, profesionales pertenecientes a Municipios y profesionales externos.
- i. Que, los profesionales contratados por el Ministerio y por los SERVIU serán acreditados como "Evaluadores Energéticos Internos", y deberán realizar las calificaciones energéticas de proyectos sociales que el Ministerio o el SERVIU respectivo les encargue.
- j. Que, los profesionales externos y profesionales municipales serán acreditados como "Evaluadores Energéticos Externos".
- k. Que, para aprobar el proceso de acreditación los profesionales debían obtener un 60% en la prueba de acreditación, correspondiente a una nota 4,2.
- l. El Ord. N° 96, de fecha 16 de febrero de 2015, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU, en el que solicitada la aprobación de los convenios suscritos por los evaluadores que aprobaron con un 60% o más la prueba de acreditación y; la designación de los mismos profesionales como evaluadores energéticos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **Apruébanse** los convenios celebrados entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los profesionales individualizados en las tablas insertas en los resolutivos 2, 3 y 4 siguientes, los que se adjuntan y entienden formar parte integrante de la presente Resolución, todos del siguiente tenor:

"En Santiago de Chile, a 29 de octubre de 2014, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, representado, según se acreditará, por el señor Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, don **Jaime Romero Álvarez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 924 de esta ciudad, y don (ña) ____, de profesión ____, cédula de identidad ____, domiciliado en ____, comuna de ____, de la ciudad de ____, en adelante, el Evaluador, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante también e indistintamente, el Ministerio o la Entidad Administradora, ha creado un Sistema de Calificación Energética de Viviendas.



Asimismo, ha establecido el procedimiento para su calificación, regulado por el Manual de Procedimiento para la Calificación Energética de Viviendas en Chile, aprobado por Resolución Exenta N° 8016, (V. y U.), de 2013, en adelante, el Manual, el que se entiende formar parte integrante del presente Convenio para todos los efectos.

En cumplimiento de dicho procedimiento, el MINVU ha llevado a cabo el proceso de acreditación de los referidos evaluadores energéticos, lo que ha significado seleccionarlos y capacitarlos con tal fin.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Atendido lo señalado en la cláusula anterior y considerando que doña Ana María Ortega Viada aprobó satisfactoriamente el proceso de acreditación a que se refiere la letra c) del numeral 2.3. Evaluadores Energéticos, correspondiente a la Parte I del Manual, el presente convenio tiene por objeto señalar las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asumen las partes en el marco de la implementación del Sistema de Calificación Energética de Viviendas.

TERCERO: Acciones, Condiciones, Compromisos y Obligaciones.

a) Del Evaluador Energético. Por el presente instrumento, el Evaluador Energético:

1. Se obliga a sujetarse estrictamente a lo señalado en el Manual, especialmente al procedimiento y demás obligaciones que en él se han establecido.
2. Se obliga a solicitar y verificar personalmente, con quien corresponda, toda la información necesaria para la correcta aplicación de la herramienta de calificación energética a que se refiere el Manual.
3. Se obliga a realizar una inspección visual de la vivienda, para comprobar la veracidad de la información que se le ha entregado. La inspección consistirá en, al menos, una verificación de los principales aspectos bajo los cuales se obtiene la calificación energética.
4. Se obliga a evaluar el o los proyectos de vivienda que el Ministerio le solicite como parte del proceso de acreditación, dentro del plazo máximo de un año desde que le ha sido requerida. El o los proyectos serán asignados por el MINVU, con un máximo total de 50 viviendas, y las calificaciones de esos proyectos podrán ser revisadas por profesionales de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC. El Evaluador no recibirá remuneración por estas evaluaciones.

b) Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o Entidad Administradora.

Por el presente instrumento, el Ministerio:

1. Se obliga a dictar el correspondiente acto administrativo que designa a los Evaluadores Energéticos que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la Parte I del Manual.
2. Se obliga a publicar en el sitio www.calificacionenergetica.cl el listado con los Evaluadores Energéticos designados en el acto administrativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a que se refiere el numeral anterior.
3. Se obliga a asignar al evaluador energético un nombre de usuario y clave secreta para acceder al Sistema de Calificación Energética de Viviendas, una vez cumplidos los requisitos anteriores.
4. Se obliga a administrar la herramienta de cálculo y el sitio web en que se hospedará la herramienta para la Calificación Energética y hacerse cargo de su actualización y mantención.
5. Se obliga a mantener, codificar y publicar, en el sitio www.calificacionenergetica.cl, un listado de las evaluaciones de eficiencia energética de viviendas que se hayan emitido mediante la herramienta de Calificación Energética.



CUARTO: Responsabilidad del Evaluador.

[Nombre del Evaluador], en su calidad de Evaluador Energético, será responsable de las declaraciones que formule en el ejercicio de su actividad como tal, así como de acompañar los documentos y la información fidedigna que le haya servido de base para realizar la calificación, y de emitir la evaluación con rigurosidad, de modo que refleje exactamente las características energéticas de la vivienda, conforme con lo establecido en el Manual.

QUINTO: Facultades del MINVU.

Durante la vigencia del presente Convenio y en relación a su aplicación, el MINVU tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá realizar fiscalizaciones aleatorias a los proyectos que sean calificados energéticamente, que permitan comprobar la veracidad y exactitud de las evaluaciones emitidas por los evaluadores, según el protocolo de fiscalización que para estos efectos defina el MINVU.
2. Podrá publicar los resultados de las fiscalizaciones, de las evaluaciones de los usuarios y de los procesos que tengan como resultado alguna medida aplicada a un evaluador energético acreditado.
3. Podrá suspender o revocar del sistema, por el período que corresponda, a los evaluadores energéticos acreditados que incurrieren en alguna de las conductas señaladas en la cláusula sexta siguiente, o que se negaren a realizar la evaluación a que se refiere la letra a) numeral 4 de la presente cláusula.

El Evaluador, al suscribir el presente instrumento, acepta y reconoce expresamente estas facultades del MINVU.

SEXTO: Inobservancias.

En caso que se estime que el Evaluador Energético ha incurrido en inobservancias a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, se indagará tal situación mediante el correspondiente procedimiento administrativo, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 19.880.

Para estos efectos, se entenderá que las inobservancias tienen un carácter leve, menos grave, grave o muy grave, y se aplicarán las medidas que en cada caso se indican, según se configure alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se entenderá por inobservancias leves al convenio, aquellas en las que el Evaluador incurra en errores, omisiones o disconformidades no significativas en la evaluación. Las inobservancias descritas precedentemente traerán aparejadas una amonestación, la que será notificada al correo electrónico del Evaluador registrado en la página web www.calificacionenergetica.cl.
- b) Se considerarán inobservancias menos graves al convenio, aquellos casos en que el evaluador incurra en inobservancias leves con una reiteración anual mayor a 3 veces. En este caso, al Evaluador se le aplicará la medida de suspensión del Sistema de Calificación Energética de Viviendas por 6 meses.
- c) Se considerarán inobservancias graves al convenio aquellos en que el Evaluador:
 1. Incurra en errores u omisiones significativos, esto es, que incidan en la emisión de la etiqueta de evaluación energética, de tal modo que pueda inducir a error o engaño a los usuarios finales a quienes está dirigida la información que contiene, toda vez que en ella no se reflejen las características energéticas de la vivienda.
 2. Incurra en inobservancias menos graves en más de una calificación energética, siempre que el fiscalizador las haya notificado oportunamente al evaluador.



3. Realice la calificación energética de viviendas o de un proyecto de viviendas de aquellos respecto de los cuales tiene incompatibilidad para intervenir, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3, Parte I, del Manual de Procedimiento para la Calificación Energética de Viviendas en Chile.
4. No ejecute la inspección visual o visita a terreno exigida para la correcta calificación energética de una vivienda, a que se refiere el numeral 3.2.2 de la Parte I del Manual.
5. No cumpla con las acciones correctivas necesarias para corregir los errores u omisiones de las cuales fue notificado en un plazo de 30 días hábiles.

Las inobservancias o errores graves descritos anteriormente, traerán aparejados la suspensión de la acreditación del evaluador por un periodo que podrá ir de uno a dos años. En caso de reincidencia o reiteración de estas inobservancias, la suspensión podrá ser por un periodo que duplique la suspensión que le hubiere correspondido la primera vez.

d) Se considerarán inobservancias muy graves al convenio, aquellas en que el evaluador:

1. Incurra en acciones u omisiones tendientes a adulterar documentos, planos, especificaciones o cualquier otro tipo de información que se incorporen a la CE de una vivienda.
2. No cumpla con lo señalado en el numeral 4 de la letra a) de la cláusula tercera del presente Convenio, relativo a los proyectos de vivienda que el Evaluador se compromete a realizar.

Las inobservancias muy graves descritas precedentemente, traerán aparejada la suspensión de la acreditación del Evaluador Energético por un periodo de hasta 5 años. En caso que la inobservancia sea reiterada, se podrá revocar su acreditación indefinidamente.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder al evaluador que incurra en las conductas u omisiones señaladas.

SÉPTIMO: Vigencia Del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contado desde la total tramitación del acto administrativo que dicte el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que habilite a don (ña) [nombre del Evaluador] como Evaluador Energético.

Una vez vencido el plazo por el cual ha sido acreditado como Evaluador, éste podrá renovar su acreditación ante la Entidad Administradora reconocida por el MINVU, aprobando el proceso que se establezca para ello y mediante la posterior firma de un nuevo convenio de compromiso como el que en este acto se suscribe.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: El presente convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: La personería de don **JAIME ROMERO ÁLVAREZ** para actuar en representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO** consta en Decreto Supremo N° 14, del 14 de marzo de 2014, documento que no se inserta por ser conocido de las partes, mientras que doña Ana María Ortega Viada comparece por sí. Previa lectura, firman los comparecientes".



Hay firmas.

2. **Desígnase** a los siguientes profesionales contratados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por los SERVIU, que aprobaron el proceso de acreditación, para actuar como "Evaluadores Energéticos Internos", por un período de cinco años, a contar de esta fecha, pudiendo realizar la calificación energética de proyectos que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o SERVIU respectivo les encargue.

Nº	Nombre	R.U.T	Profesión
1	Francisco Cabrera Yañez	15.419.749-4	Arquitecto
2	Carolina Millanao Balboa	15.292.613-8	Ing. Civil en Obras Civiles
3	Francisco Arancibia Rodriguez	12.015.300-5	Ingeniero constructor
4	Roberth Ravanal Cortés	15.467.503-5	Arquitecto
5	Juan León Barría	15.294.596-5	Ingeniero Civil
6	Roberto Saez Palma	18.911.891-0	Arquitecto
7	Julia Aldea Saldías	14.392.437-8	Arquitecto
8	Gabriela Sanzana Muñoz	10.402.013-5	Arquitecto
9	Gerardo Antonio Rojas Vallejos	16.138.499-2	Arquitecto
10	Sara Andrea Burboa Schettino	15.548.647-3	Ingeniero constructor
11	Marcelo Aros Alvarado	15.847.299-6	Ingeniero constructor
12	Jeanette Alejandra Matus Geeregat	14.035.723-5	Ing. Civil en Obras Civiles
13	María Fernanda Álvarez Chávez	14.011.415-4	Arquitecto

3. **Desígnase** a los siguientes profesionales externos al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, perteneciente a dotación municipal, que aprobaron el proceso de acreditación, para actuar como "Evaluadores Energéticos Externos", por un período de cinco años, a contar de esta fecha, para que puedan realizar la calificación energética de proyectos que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o SERVIU respectivo les encargue, como asimismo de proyectos particulares.

1	Matías José Planas Infante	13.549.453-4	Arquitecto
2	Guillermo Flores Bustamante	12.105.119-2	Arquitecto

4. **Desígnase** a los siguientes profesionales externos al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobaron el proceso de acreditación, para actuar como "Evaluadores Energéticos Externos", por un período de cinco años, a contar de esta fecha, para que puedan realizar la calificación energética de proyectos que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o SERVIU respectivo les encargue, como asimismo de proyectos particulares.

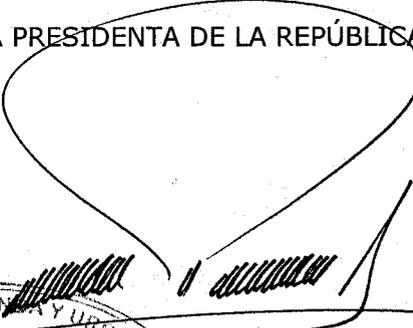
Nº	Nombre	R.U.T	Profesión
1	Jorge Villarroel Ortega	16.163.366-6	Ingeniero Constructor
2	Juan Ignacio Vicencio Arriagada	13.961.493-3	Ingeniero Civil Acústico
3	Ayelén Sempere Delgado	22.693.102-3	Arquitecto
4	Álvaro Andree Urrutia Astorga	15.804.032-8	Arquitecto
5	Alfredo Gonzalez García	14.169.154-6	Ingeniero Civil en sonido y Acústica



6	Hernán Madrid Campos	13.687.721-6	Ingeniero Civil
7	Héctor Andrés Valeria Gaona	13.433.618-8	Arquitecto
8	Daniela Victoria Olmos Gormaz	16.094.765-9	Arquitecto
9	Mauricio Enrique Ramírez Molina	13.318.293-4	Arquitecto
10	Maria Luisa del Campo Hitschfeld	10.885.251-8	Arquitecto
11	Daniela Isabel Robles Carvajal	15.639.546-3	Arquitecto
12	Fabián Andrés Bustos Olavarría	16.609.236-1	Ingeniero Civil Industrial
13	Alberto Ignacio Radrigán Rodríguez	11480968-3	Arquitecto
14	Carlos Alejandro Farfal Aros	13.159.074-1	Ingeniero Eléctrico

Anótese, Publíquese en el Diario Oficial y Archívese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


JAIME ROMERO ALVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Distribución:

- DIARIO OFICIAL.
- GABINETE MINISTRA.
- GABINETE SUBSECRETARIO.
- DIVISIONES MINISTERIO DE VIVIENDA.
- SERVIU TODAS LAS REGIONES.
- SEREMI TODAS LAS REGIONES.
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO.
- OFICINA DE PARTES.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


BERNARDO GARRIDO VALENZUELA
BOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

